TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO 2
2. ALCANCE 2
3. RESPONSABLE 2
4. DEFINICIONES 2
5. DESARROLLO 4
6. DESARROLLO 4
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA 5

La última versión de cada documento será la única válida para su utilización y estará disponible en la Intranet de la E.S.E. ISABU, evite mantener copias digitales o impresas de este documento porque corre el riesgo de tener una versión desactualizada.

1. OBJETIVO

Diseñar el plan de trabajo de la política de Daño antijurídico y Defensa Judicial, donde se fijan las actividades a adelantar durante la vigencia 2022, con el fin de atender las pautas establecidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, atendiendo la participación del comité de conciliación.

2. ALCANCE

Este documento inicia desde la caracterización de los procesos jurídico que tiene a cargo la E.SE ISABU, hasta la elaboración de la Resolución que modifica y determina la Política del daño antijurídico y de Defensa Judicial.

3. RESPONSABLE

Gestión Jurídica

4. DEFINICIONES

a. **Política de prevención del daño antijurídico:** Esta definición delimita lo que una política de prevención debe contener, en particular: (i) identificación de un problema: el proceso, procedimiento, o actuación que se constituye como generador del daño antijurídico y ocasionan litigiosidad en la entidad durante el desarrollo de sus actividades, (ii) un plan de acción para eliminar o disminuir las situaciones generadoras de daño, (iii) el cronograma y recursos del plan de acción y (iv) un plan para su seguimiento y evaluación. Así, el documento de la política de prevención del daño es un plan de acción integral a llevar a cabo por parte de la entidad para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño antijurídico.

b. **Daño Antijurídico[1]:** El daño antijurídico comprendido desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual[2] y del Estado, impone considerar dos componentes: (a) el

[1] Colombia, Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, Sentencia del 29 de enero de 2018, consejero ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Expediente: 25000-23-36-000-2015-00405-02 (59179), demandante: Andrés Enrique Abella Fajardo y otros, demandado: Superintendencia Financiera de Colombia.

[2] PANTALEON, Fernando. "Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)", en Anuario de Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, No.4, 2000, p.185. "[…] el perjudicado a consecuencia del funcionamiento de un servicio público debe soportar el daño siempre que resulte (contrario a la letra o al espíritu de una norma legal o) simplemente irrazonable, conforme a la propia lógica de la responsabilidad patrimonial, que sea la Administración la que tenga que soportarlo". MARTIN REBOLLO, Luis. "La responsabilidad patrimonial de la administración pública en España: situación actual y nuevas perspectivas", en BADELL MADRID, Rafael (Coord). Congreso Internacional de Derecho Administrativo (En Homenaje al PROF. LUIS H. FARIAS MATA). Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2006, pp.278 y 279. Martín Rebollo se pregunta: "¿Cuándo un daño es antijurídico? Se suele responder a esta pregunta diciendo que se trata de un daño que el particular no está

alcance del daño como entidad jurídica, esto es, "el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio"[3]; o la "lesión de un interés o con la alteración "in pejus" del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un bien que lo demás permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de la posesión de una cosa"[4] ; y (b) aquello que derivado de la actividad, omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable (i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o (ii) porque sea "irrazonable", en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos; y (iii) porque no encuentra sustento en la prevalencia, respeto o consideración del interés general, o de la cooperación social.

c. **Litigio:** Proviene del latín Litis que significa "Traba en un proceso judicial en la demanda y su contestación" y hace referencia al proceso judicial en el cual actúa como parte demandada el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y/o Presidencia de la República.

d. **Sistema eKOGUI:** Sistema de Información de la Actividad Litigiosa y de la Gestión Jurídica del Estado, creado por la Ley 790 de 2002 y reglamentado por el capítulo 4 del Decreto 1069 de 2015, con el fin de establecer un sistema único de recaudo y administración de la información sobre la actividad litigiosa del Estado, a nivel nacional e internacional.

e. **Comité de Conciliación:** El artículo 16 del Decreto 1719 de 2009, define el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente es el encargado de decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

f. **Indicador:** Representa la realidad de forma cuantitativa y directa que permite medir el estado del resultado a evaluar en un momento determinado.

---

obligado a soportar por no existir causas legales de justificación en el productor del mismo, esto es, en las Administraciones Públicas, que impongan la obligación de tolerarlo. Si existe tal obligación el daño, aunque económicamente real, no podrá ser tachado de daño antijurídico. Esto es, no cabrá hablar, pues, de lesión".

[3] LARENZ. "Derecho de obligaciones", citado en DÍEZ PICAZO, Luis. Fundamentos de derecho civil patrimonial. La responsabilidad civil extracontractual. T.V. 1ª ed. Navarra, Thomson-Civitas, 2011, p.329.

[4] SCONAMIGLIO, R. "Novissimo digesto italiano", citado en DÍEZ PICAZO, Luis. Fundamentos de derecho civil patrimonial. La responsabilidad civil extracontractual. T.V. 1ª ed. Navarra, Thomson-Civitas, 2011, p.329.

La última versión de cada documento será la única válida para su utilización y estará disponible en la Intranet de la E.S.E. ISABU, evite mantener copias digitales o impresas de este documento porque corre el riesgo de tener una versión desactualizada.

g. **Indicador de gestión:** Cuantifica y monitorea los recursos físicos, humanos y financieros utilizados en el desarrollo de las acciones; y mide la cantidad de procesos, procedimientos e insumos empleados para obtener los productos específicos de un programa.

h. **Indicador de resultado:** Mide los logros de un programa obtenidos a partir de la relación entre los objetivos y metas planteadas.

i. **Copia No Contralada:** Copia del documento original entregado con fines de información, motivo por el cual no se actualiza a la persona que lo posea por cambios de versión.

5. DESARROLLO

- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ESE ISABU identifica la necesidad de crear e implementar la política del daño antijurídico y de Defensa Judicial, dando a conocer su contenido al comité de conciliación y a las áreas de la entidad, para poder evitar acciones de reparación o demandas en contra de la entidad.

- La aprobación de la solicitud del documento o registro será responsabilidad del comité de conciliación y posteriormente se enviará al líder del proceso Gestión de calidad, quien será el encargado de codificar el documento o registro ingresándolo al sistema de gestión integral y la intranet.

6. DESARROLLO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	CRONOGRAMA INICIAL	FECHA	
			INICIO	FINAL
1. El jefe de la Oficina Jurídica realizará la Caracterización de la totalidad de los procesos judiciales a cargo de la E.S.E ISABU.	La Oficina Asesora Jurídica realizará la caracterización de cada uno de los procesos judiciales que tiene a cargo la E.S.E ISABU, con el fin de detallar adecuadamente las causas de las demandas y determinar las acciones de mayor litigio en las actividades que desarrolla según su misión institucional.	MARZO 2022 Caracterización de los procesos judicial y revisión de archivo	**15 DE MARZO 2022**	**30 DE ABRIL DEL 2022**

2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo a la caracterización realizada, desarrollará la identificación de la actividad litigiosa, para definir la metodología para la defensa de la entidad e identificación de los riesgos.	La oficina jurídica elabora actividad la metodología identificación de actividad litigiosa, conforme lo estipulado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, actividad que debe incorporar en la Política del daño antijurídico y de Defensa Judicial.	MAYO 2022: Identificación de actividad litigiosa de la entidad y metodología para su determinación	**01 MAYO 2022**	**31 DE MAYO DEL 2022**
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica analizara y determinara las causas primarias y subcausas de litigiosidad, para incluir su desarrollo en la política del Daño Antijurídico y de Defensa Judicial.	La Oficina Asesora Jurídica determinara las causas primarias y subcausas de la litiogiosidad en la entidad, con el fin de incluir su información en la política del daño antijurídico y de Defensa judicial.	MAYO 2022: determinación causas y subcausas de litigiodidad de la entidad.	**01 MAYO 2022**	**31 DE MAYO DEL 2022**
4. EL jefe de la Oficina Asesora Jurídica, proyectara la política de daño antijurídico y de defensa judicial, para llevar aprobación al comité de conciliación	La oficina Asesora jurídica proyectará la política de dño antijurídico y de defensa judicial y convocará al comité de conciliación para exponerla y determinar su aprobación	MAYO 2022: proyección de la política de daño antijurídico y de defensa judicial de la E.S.E ISABU y reunión del comité de conciliación.	**01 MAYO 2022**	**31 DE MAYO DEL 2022**
5. El jefe de la oficina asesora jurídica de acuerdo con la aprobación del comité de conciliación y sus observaciones realizará la resolución mediante la cual se adopta la política de daño antijurídico y de Defensa Judicial de la .E.SE ISABU.	La oficina Asesora jurídica realizara la proyección de la política de daño antijurídico y de defensa judicial de la entidad, aprobada por parte del comité de conciliación.	JUNIO 2022 Proyección de acto administrativo para la adopción de la política del daño antijurídico y de defensa judicial	**01 JUNIO 2022**	**10 DE JUNIO 2022**

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 2003. (28, mayo, 2014). Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud. Bogotá. 2014. p. 22 y 201.

Constitución Política de Colombia: Artículo 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Constitución Política de Colombia: Artículo 90: "El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."

Ley 446 de 1998: El artículo 75 dispuso que las entidades y organismos de Derecho público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento. Nota: Este se debe eliminar considero que sobra.

Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015: En su artículo 2.2.43.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Ley 640 de 2001: "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones"

Resolución 0303 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

Norma técnica de calidad en la gestión pública (NTCGP) 1000:2009.
Norma técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015.

7. CONTROL DE MODIFICACIONES

CONTROL DE MODIFICACIONES			
Versión	**Fecha**	**Descripción de la Modificación**	**Realizada por**
NA	NA	NA	NA